

# **PERSPECTIVAS DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LÍMITE A LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Joaquín Sarrión Esteve, Profesor Ayudante Doctor Departamento de Derecho Administrativo y Procesal Universitat de València

joaquin.sarrion@uv.es

## **SUMARIO**

- 1.- Motivación.
- 2.- La primacía del Derecho de la Unión Europea y la tutela de los derechos fundamentales como límite constitucional.
- 3.- Conclusiones.
- 4.- Bibliografía.

### **1.- MOTIVACIÓN.**

La protección de los derechos fundamentales en Europa se enfrenta a un reto muy importante hoy en día: la relación y conexión entre los diferentes sistemas de protección de derechos fundamentales que existen actualmente en el continente, como lo son los sistemas nacional o constitucional de cada Estado, el internacional (en particular, el Convenio Europeo de Derechos Humanos) y el de la Unión Europea (en particular, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Ciertamente, en los países miembros de la UE, que son a su vez parte del Consejo de Europa, se produce esta interconexión de niveles o sistemas y vivimos, por tanto, en un sistema multinivel (al que en su caso habría que añadir los niveles regionales). La existencia de este sistema multinivel exige necesariamente “una interpretación específica de las relaciones entre ordenamientos” (GÓMEZ SÁNCHEZ: 2011, p. 20).

A mayor abundamiento, la relación entre dichos niveles o sistemas es muy importante desde el punto de vista de la protección de los derechos fundamentales, pues éstos no siempre van a coincidir, y especialmente, su estándar o nivel de protección no va a ser siempre el mismo.

El trabajo que presenté al Certamen en Derechos Humanos Pastor Delgado Hernández, bajo el título La tutela de los derechos fundamentales como límite a la primacía del Derecho de la Unión Europea, y que mereció ex-aequo el Premio, se ocupaba de estudiar la protección de los derechos fundamentales en el nivel o sistema nacional o constitucional, en la medida en que podía constituir o suponer un límite a la primacía del Derecho de la Unión Europea.

En las siguientes líneas realizaré una breve exposición de los resultados principales de dicho trabajo, y teniendo en consideración la última jurisprudencia trataré de identificar las principales perspectivas del tema.

## **2.- LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LÍMITE CONSTITUCIONAL**

Como es sabido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) concibe el Derecho de la Unión Europea (en adelante DUE) como un ordenamiento autónomo que se rige por una serie de principios entre los que destacan los de primacía y eficacia directa respecto al Derecho nacional de los Estados miembros<sup>1</sup>. Sin embargo, la autoridad formal que puede revestir el DUE en los sistemas jurídicos nacionales no depende en exclusiva de la jurisprudencia del TJUE, sino que está condicionada, en gran medida, por las características de cada ordenamiento nacional, y la jurisprudencia de los tribunales constitucionales o supremos nacionales. (CHALMERS, DAVIES, MONTI: 2010, p. 189)

Además, tanto si nos aproximamos a la relación entre el DUE y el Derecho nacional desde una perspectiva monista como dualista, podemos observar que los derechos y principios fundamentales no son idénticos en el DUE y en los ordenamientos nacionales, y que por tanto, en gran medida, mantendrán cierto carácter nacional y serán definidos por el tribunal nacional competente. Y esto tanto desde una aproximación monista como dualista (ROSSI: 2008, p.69).

Ahora bien, la asunción del principio de primacía no ha sido uniforme en todos los Estados miembros, pues ha sido limitada bien en los textos constitucionales (límites

---

1 Vid. principalmente las Sentencias de 5 de febrero de 1963, Van Gend en Loos, asunto C-26/62; y de 15 de julio de 1964, Costa c. Enel, asunto C-6/64. La primacía implica la prevalencia del Derecho comunitario sobre el Derecho nacional, de tal forma que el derecho nacido del Tratado no podría dejarse oponer judicialmente un texto interno de cualquier clase que sea, entendiendo que ello afecta también al Derecho nacional de carácter constitucional, como dejó asentado en St. Michele Auto de 22 de junio de 1965, Accierie St Michele, asuntos C-9 y C-58/65), Primacía predicable no solo del Derecho comunitario primario, sino también para el Derecho derivado, para los actos de las instituciones directamente aplicables como especifica en las sentencias Internationale Handelgesellschaft (Sentencia de 17 de diciembre de 1970, Internationale Handelsgessellschaft, asunto C-11/70) y Politi c. Italia (Sentencia de 14 de diciembre de 1971, Politi v. Italia, asunto C-43/71). Esta jurisprudencia supone una constitucionalización del Derecho comunitario (SARRIÓN ESTEVE: 2009).

formales), bien en la propia jurisprudencia de los tribunales nacionales (límites materiales)<sup>2</sup>.

El origen de la doctrina jurisprudencial de los derechos fundamentales y principios constitucionales como límites constitucionales a la primacía hay que buscarlo en Italia y Alemania. Es allí donde los respectivos Tribunales constitucionales buscaron los recursos constitucionales necesarios para reconocer la primacía del entonces Derecho comunitario, pero limitando su operatividad a través de los *controlimiti* o las reservas constitucionales.

Así, la Corte Constitucional italiana fue el primer alto tribunal que se pronunció de forma clara sobre los *controlimiti*, en la famosa sentencia *Frontini* (1973) donde consideró que la soberanía derivada del proceso de integración europea no podría conducir al otorgamiento a las instituciones europeas de un “poder inadmisibles de violar los principios fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional o los derechos inalienables de la persona humana.”<sup>3</sup>

Posteriormente, se le unió el Tribunal Constitucional alemán, que afirmó que ya que la Comunidad Europea carecía de un catálogo y un sistema de protección de derechos fundamentales le correspondía la revisión de la validez de las normas comunitarias conforme a los derechos fundamentales de la ley fundamental en el famoso caso *Solange I*<sup>4</sup>. Como es muy conocido, el TJUE reaccionó asumiendo la tutela de los derechos fundamentales en la sentencia *Nold*<sup>5</sup>, y como respuesta el Tribunal Constitucional alemán, excluyó un control o revisión de las normas comunitarias mientras se garantizara una “protección equivalente” en el ámbito comunitario, en *Solange II*.

A partir de ahí, la doctrina de los límites constitucionales ha tenido un notable éxito extendiéndose por diferentes países, quizá porque constituye una vía de flexibilización del principio de primacía sin una ruptura radical del mismo. Junto a Italia y Alemania

---

2 Se suele partir de una diferenciación previa, distinguiendo entre los “límites formales” o procedimentales a la primacía, esto es, límites que estarían incorporados en los ordenamientos jurídicos nacionales y en concreto en las constituciones o normas supremas, y que afectarían a la recepción o incorporación del Derecho comunitario en el ordenamiento nacional; y los “límites materiales”, aquellos límites que no estando incorporados o establecidos en los textos constitucionales se aplican en la práctica, en la aplicación del Derecho comunitario (CELOTTO y GROPPi: 2005, p. 292).

3 Corte costituzionale N° 183/1973. Doctrina que confirmaría posteriormente en las Sentencias *Granital* (N°170/1984); y la Sentencia *Fragd* (N° 232/1989).

4 Decisión de 29 de mayo de 1974, *SOLANGE I*, 37 BVerfGE 271.

5 Vid. Sentencia de 14 de mayo de 1974, *Nold, Kohlen- und Baustoffgrosshandlung c. Comisión de las Comunidades Europeas*, asunto 4/73.

podemos identificarla en Bélgica, Irlanda, España, Dinamarca, Reino Unido, Francia, Polonia, Chipre, y la República Checa<sup>6</sup>.

Teniendo en consideración la primacía del DUE proclamada por el TJUE, y el desarrollo de la doctrina de los límites constitucionales en un número significativo de Estados miembros, sustentamos en el trabajo la idea de optar por resolver un eventual conflicto por la vía de la aplicación del criterio del máximo nivel o estándar de protección de los derechos fundamentales. Al fin y al cabo, este criterio posibilita la aplicación del estándar de protección nacional, convencional o UE en función del cual sea superior, por lo que se garantiza en todo caso la protección exigida en todos los niveles.

Sin embargo, el TJUE ha optado por hacer oídos sordos a esta posibilidad dinamitando una eventual aplicación del estándar máximo de protección como criterio definidor de las relaciones entre ordenamientos, como parece indicar la sentencia de 26 de febrero de 2013, Melloni;<sup>7</sup> lo que se ha dicho, parece infligir un duro golpe a la aplicación de la metodología multinivel al ámbito de los derechos fundamentales (TENORIO SÁNCHEZ: 2013, p. 32-24)

Sin embargo, entendemos que la única opción de que exista una auténtica interconexión entre ordenamientos, y una solución que se adecúe tanto a la doctrina de la primacía del DUE como la doctrina de los límites constitucionales, pasa necesariamente por el criterio del máximo estándar o nivel de protección de los derechos fundamentales; siendo además el criterio más respetuoso con la protección de los mismos (SARRIÓN ESTEVE: 2014).

### **3.- CONCLUSIONES**

La doctrina de la protección de los derechos fundamentales y principios constitucionales como límites a la primacía del Derecho de la UE iniciada por los Tribunales constitucionales italiano y alemán ha tenido un notable éxito en muchos altos tribunales de los Estados miembros de la UE, como instrumento para flexibilizar la aplicación del principio de primacía sin constituir una ruptura con el mismo, a la vez que garantiza el respeto de las Constituciones nacionales.

Como hemos dicho al principio, el gran reto del sistema multinivel europeo es la búsqueda de criterios de interconexión entre los diferentes niveles (UE, convencional, constitucional o nacional). Pensamos, como sostuvimos ya en el trabajo que mereció el Premio Pastor Delgado Hernández, que, a pesar de que el TJUE parece renuente a ello, el criterio más adecuado sería la aplicación del máximo nivel o estándar de protección, puesto que es el único que permite a la vez el respeto a la doctrina de

---

6 Se debe puntualizar que esto es el resultado principal de nuestra investigación, y que debe someterse siempre a eventuales evoluciones jurisprudenciales que podrían aumentar o reducir la lista, pues hablamos en definitiva de una doctrina jurisprudencial.

7 Sentencia de 26 de febrero de 2013, Melloni, C-399/11.

la primacía, los límites constitucionales, y el máximo respeto a la protección de los derechos fundamentales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

CELOTTO, A., y GROPPPI, T., "Derecho UE y Derecho nacional: primauté vs. contralímites", en CARTABIA, M., DE WITTE, B., PÉREZ TREMPES, P. (dir), Constitución Europea y Constituciones Nacionales, Tirant lo blanch, Valencia 2005.

CHALMERS, D., DAVIES, G., MONTI, G., European Union Law: Text and Materials, Cambridge University Press, 2ª edición, 2010.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., Constitucionalismo multinivel. Derechos Fundamentales, Sanz y Torres, 2011.

ROSSI, L.S., "How Fundamental are Fundamental Principles? Primacy and Fundamental Rights after Lisbon", Yearbook of European Law, 2008.

SARRIÓN ESTEVE, J., "La constitucionalización sustantiva del Derecho comunitario y sistema de fuentes", Revista general de legislación y jurisprudencia, 4, 2007, pp. 631-646.

SARRIÓN ESTEVE, J., "En búsqueda de los límites constitucionales a la integración europea", CEFLegal. Revista Práctica de Derecho, 131, 2011.

SARRIÓN ESTEVE, J., "Sobre la necesidad de buscar el estándar o nivel más alto de protección de los derechos fundamentales en el sistema de tutela multinivel en la Unión Europea", CEFLegal: revista práctica de derecho, 162, 2014, pp. 155-184.

TENORIO SÁNCHEZ, P. J., "Diálogo entre tribunales y protección de los derechos fundamentales en el ámbito europeo", Revista General de Derecho Europeo, 31, 2013.

# MEMORIAL

Certamen Premio de Investigación PDH - Derechos Humanos



## **CRÉDITOS**

Edita: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Ilustración de Portada: Cristina Saavedra Rodríguez de Palacio

Imprime: Tipografía García. La Perdoma - La Orotava, Tenerife

Maquetación: Retoque Estudio Creativo

Coordinación: Víctor M. González Yanes

Depósito Legal: TF 936-2014

Web: [www.certamenpdh-derechoshumanos.org/index.htm](http://www.certamenpdh-derechoshumanos.org/index.htm)

1ª Edición: Diciembre 2014

## PRESENTACIÓN

El Memorial representa un modesto homenaje In Meoriam al promotor del Certamen - Premio de Investigación PDH - el abogado icodense – Tenerife - Pastor Delgado Hernández.

Expone una semblanza de su trayectoria profesional, de su vocación social, y de su compromiso por la divulgación, interpretación y cumplimiento de los Derechos Humanos.

El Memorial destaca la apertura del acto inaugural del Certamen con el patrocinio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife - febrero 2009, principal apoyo institucional.

Señala los logros alcanzados en la programación de tres Seminarios de Especialización - Justicia y Derechos Humanos - celebrados en el aula Tomás y Valiente de la Facultad de Derecho de la ULL - Universidad de La Laguna – Tenerife - Canarias - febrero 2010 - 2011- 2012.

Expone los apoyos académicos que hacen posible su realización y concreción.

El Memorial cierra con los programas de los seminarios, y una galería de eventos, foros y publicaciones, con mención a los galardonados de la convocatoria del Certamen - Premio de Investigación PDH – 2012 (UNED–Madrid).

Mención especial merece el epílogo de la Dr. Ángela Sierra González, Decana de la Facultad de Filosofía (2009). Apoyo académico fundamental del Certamen desde el mismo comienzo hasta el momento presente.

Presenta en avance, títulos y titulares de ponencias, 2014, recopiladas en un anexo, separata.

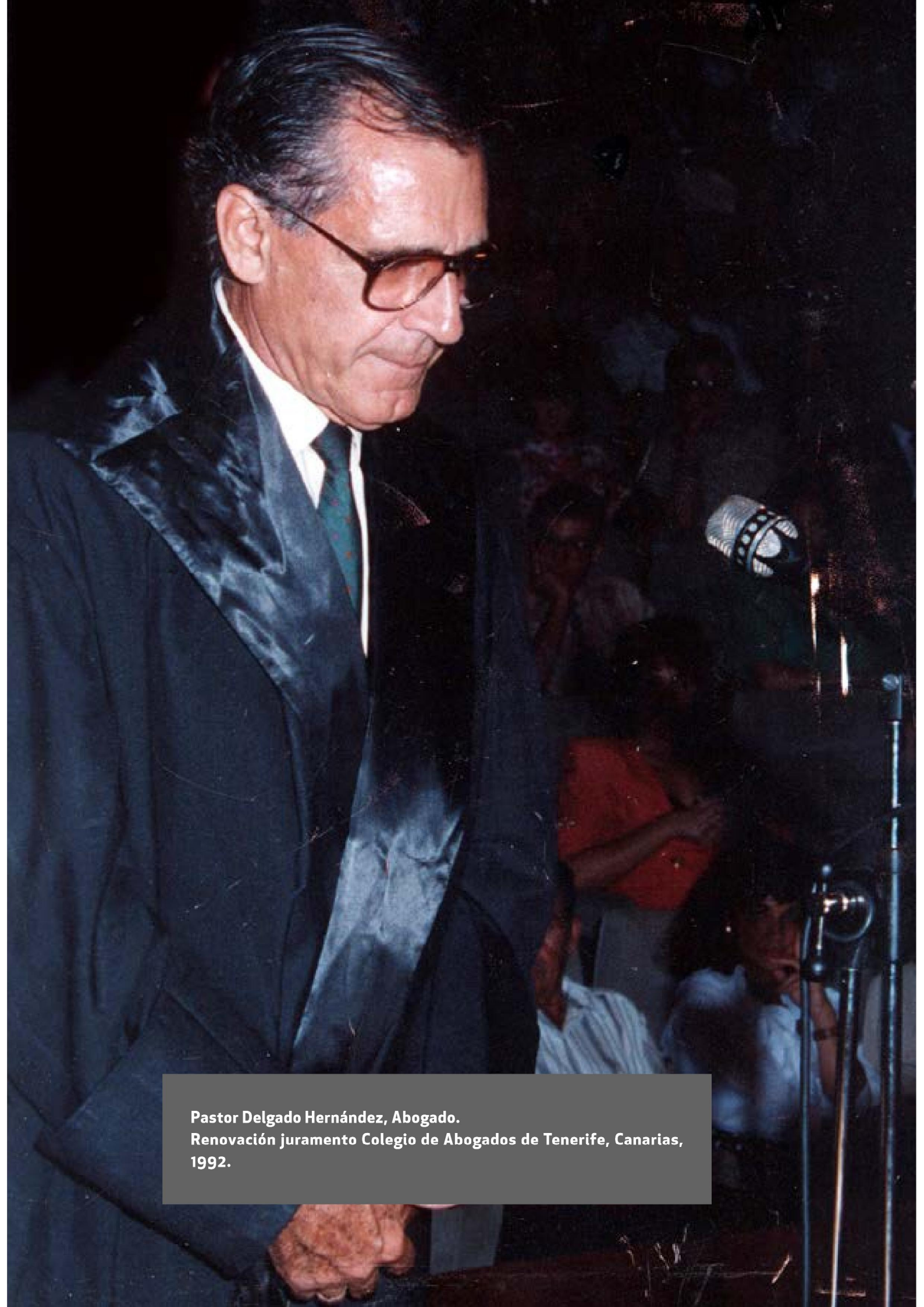
El Certamen - Premio de Investigación PDH - inicia con esta publicación una apertura de su proyección y difusión, dirigida y coordinada por la Facultad de Derecho de la ULL, bajo el patrocinio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a partir del 2014.

Nuestro agradecimiento a todos los que hemos formado un gran equipo de trabajo hasta alcanzar los logros del Certamen -Premio de investigación PDH- venciendo desafíos. El Memorial ilustra nuestra voluntad de dejar constancia de una trayectoria de logros.

Santa Cruz de Tenerife, octubre 2014

Asociación Civil Certamen - Premio de Investigación PDH





**Pastor Delgado Hernández, Abogado.  
Renovación juramento Colegio de Abogados de Tenerife, Canarias,  
1992.**

# ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>Nace un certamen para difundir la labor social del Dr. Pastor Delgado Hernández</b> .....	6
	I.1. Acto de apertura del Certamen 2009 .....	9
	Participaciones:	
	A) La emigración canaria a Venezuela a partir de 1955 .....	9
<b>II.</b>	<b>Semblanza</b> .....	14
<b>III.</b>	<b>Asociación Certamen – Premio de Investigación PDH</b> .....	18
	III.1 Acta fundacional .....	19
	III.2 Apoyos institucionales al Certamen .....	19
	III.3 Objetivos .....	19
	III.4 Ejes ideológicos .....	20
	III.4.1 La justicia y la verdad como valores del orden jurídico .....	21
	III.4.2 ¿Qué son los Derechos Humanos? .....	22
<b>IV.</b>	<b>Apoyos académicos</b> .....	24
<b>V.</b>	<b>Trayectoria del Certamen 2009 - 2014</b> .....	28
	V.1. Convocatorias .....	29
	V.2. Seminarios de especialización .....	31
<b>VI</b>	<b>Programas de los Seminarios 2009 – 2014</b> .....	34
<b>VII</b>	<b>Reproducciones gráficas de invitaciones y convocatorias a diferentes actos</b> .....	42
<b>VIII</b>	<b>Publicaciones en medios de comunicación</b> .....	46
	<b>Epílogo</b> .....	52
	<b>Apéndice</b> .....	56
	Ampliación de la biblioteca de la Sociedad Centro Icodense–Icod de los Vinos, Tenerife. Donación de legado de libros –Biblioteca de Pastor Delgado– .....	57
	Donación de libros de parte de la biblioteca de Pastor Delgado .....	58
	Vídeos en internet .....	59
	<b>Anexo</b> .....	60
	Ponencias 2012 - 2014 .....	61